



**ACUERDO No. CSJATA23-427
30 de diciembre de 2023**

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio del cual se estudia la asignación de competencias transitorias al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad para dictar sentencia anticipada dentro del proceso penal de carácter escritural radicado bajo el número 08001310700320230009100.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el artículo 7° y 8° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que el Doctor DANIEL ANTONIO GIL RIOS, en su condición de Secretario del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, mediante oficio radicado bajo el No. EXTCSJAT23-8873 del 19 de diciembre de 2023, presentó consulta para adelantar tramite dentro del proceso 08001310700320230009100, acusado, Rodrigo Tovar Pupo, por el delito de Homicidio en persona protegida.

En el escrito allegado el juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad pone en conocimiento de esta Sala los siguientes hechos:

Por medio del presente me permito elevar ante ustedes consulta con respecto a las acciones que debe tomar este despacho en el caso que a continuación se les pone de presente. El día 13 de octubre de 2023 fue recibido por correspondencia de manera física en nuestro despacho causa penal regida por el procedimiento penal de la Ley 600 de 2000, con Radicado Fiscalía 482, donde figura como procesado el señor RODRIGO TOVAR PUPO – “JORGE 40”. Al revisar las diligencias se evidenció que se trataba de un caso donde corresponde proferir sentencia anticipada dentro del proceso penal seguido contra la persona antes mencionada por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA.

En vista de que se señalaba HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA por parte de la Fiscalía General de la Nación, se dispuso remitirlo a la oficina judicial para el reparto ante los jueces especializados, por considerar que este era el competente para conocer del mismo, ello sin que se hubiese agotado la formalidad del reparto entre los Jueces del Circuito de Soledad – ORDINARIOS, y sin tener en cuenta que en éste Circuito Judicial solo viene conociendo de éste tipo de asuntos UNO solo de los juzgados de Soledad.

Siendo asignado al Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Barranquilla el asunto de marras, éste propuso conflicto negativo de competencia, el cual fue resuelto por la honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, declarando que “la competencia para proferir la sentencia anticipada dentro del proceso penal seguido contra RODRIGO TOVAR PUPO por el delito de homicidio en persona protegida, corresponde al Juzgado 2° Penal del Circuito de Soledad, a donde se devolverá el expediente”.



Así las cosas y teniendo en cuenta que si bien la Alta Corporación declaró que nosotros debemos proferir sentencia anticipada, nosotros no conocemos del trámite de Ley 600 de 2000, por lo tanto de manera comedida y respetuosa por supuesto nos permitimos consultarle si debemos realizar el envío al Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad o si por el contrario es posible que se nos asigne competencia transitoria y debemos proferir sentencia.

Que el Juzgado Penal del Circuito de Soledad, no tiene competencias para conocer sobre causas escriturales a menos que esta Corporación lo determine en un acto administrativo.

Que la presente solicitud fue sometida a reparto correspondiéndole a este Despacho el conocimiento del asunto.

CONSIDERA:

Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 en el cual el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los Consejos Seccionales funciones en relación a la oralidad, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 8°. Oralidad. *Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixtos, es decir tanto orales como escritos, con el fin de optimizar la oferta judicial.*

Es por ello, que, en virtud de las atribuciones conferidas a esta Seccional, se considera viable y pertinente hacer uso de las atribuciones artículo Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el sentido de conferir competencias transitorias para el conocimiento de los asuntos escriturales al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad para dictar sentencia anticipada dentro del proceso penal de carácter escritural radicado bajo el número 08001310700320230009100.

La anterior medida, se profiere en aras de lo dispuesto por la honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, quien resolvió el conflicto negativo de competencia ordenando al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad para dictar sentencia anticipada dentro del proceso penal de carácter escritural radicado bajo el número 08001310700320230009100, acusado, Rodrigo Tovar Pupo, por el delito de Homicidio en persona protegida. Por ende, la medida solo se aplicará **exclusivamente** para el conocimiento y trámite del mencionado proceso, por el término de tres meses a partir del 11 de enero de 2024 hasta el 11 de abril de 2024 o hasta que se profiera la sentencia anticipada.

Finalizada la medida, el Doctor LUIGI CARLO CIANCI FLOREZ, en su condición de Juez Segundo Penal del Circuito de Soledad, rendirá un informe al culminar la medida respecto a las actuaciones emitidas dentro del proceso penal escritural radicado bajo el bajo el No. 08001310700320230009100, acusado, Rodrigo Tovar Pupo, por el delito de Homicidio en persona protegida, allegando copia del Estado en la que conste la expedición de las decisiones dentro del proceso sobre los que recayó la competencia transitoria.

Se aclara que durante el tiempo de duración de la presente medida no recibirá reparto de procesos escriturales de otros despachos.



Una vez se realicen las actuaciones respectivas dentro del proceso radicado bajo el No. 08001310700320230009100, acusado, Rodrigo Tovar Pupo, por el delito de Homicidio en persona protegida, la competencia para conocer sobre dichos asuntos quedará relevada, por lo que no podrá conocer de ninguna otra causa a menos que esta Corporación lo determine en un nuevo acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conferir transitoriamente facultades para el conocimiento y trámite exclusivamente del proceso penal radicado bajo el No. 08001310700320230009100, acusado, Rodrigo Tovar Pupo, por el delito de Homicidio en persona protegida, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, para dictar sentencia anticipada por el término de tres meses a partir del 11 de enero de 2024 hasta el 11 de abril de 2024 o hasta que se profiera la sentencia respectiva.

ARTICULO SEGUNDO: El Doctor LUIGI CARLO CIANCI FLOREZ, en su condición de Juez Segundo Penal del Circuito de Soledad, rendirá un informe al culminar la medida respecto a las actuaciones emitidas dentro del proceso penal escritural radicado bajo el No. 08001310700320230009100, y la competencia para conocer sobre dichos asuntos quedará relevada, por lo que no podrá conocer de ninguna otra causa a menos que esta Corporación lo determine en un nuevo acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo al Doctor LUIGI CARLO CIANCI FLOREZ, en su condición de Juez Segundo Penal del Circuito de Soledad, y a la Presidencia del Tribunal Superior de Barranquilla, para su conocimiento y fines correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO QUITO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Magistrada